

MERCOSUR/LXX SGT N° 3/ P. RES. N° XX/19

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN LUMÍNICA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el mercado definido en el MERCOSUR implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, por lo cual es necesario adoptar medidas para tal fin.

Que es necesario actualizar la Resolución n° 83/94 sobre sistemas de iluminación y señalización vehicular mediante la aprobación de un nuevo Reglamento Técnico MERCOSUR, a ser aplicado en vehículos que circulan en los Estados Partes del MERCOSUR, con el fin de que el mismo garantice su seguridad.

Que el presente proyecto de Reglamento Técnico se elaboró tomando como base el Reglamento UNECE n° 48 y la norma "Federal Motor Vehicle Safety Standard" (FMVSS) n° 108.

**EI GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1° - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Instalación de Dispositivos de Iluminación y Señalización Luminosa que consta en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3° - El presente Reglamento se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3° - Los Estados Parte indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la incorporación de la presente Resolución.

Art. 4° - Las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por la presente Resolución serán de aplicación obligatoria para todos los vehículos fabricados o importados a partir del 01/01/2023.

Art. 5° - Deróguese la Resolución MERCOSUR/GMC/RES N° 83/94

Art. 6° - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del/..../.....

LXX SGT N° 3 - Brasilia, 05/IX/19.

ANEXO

Reglamento Técnico MERCOSUR de Instalación de Dispositivos de Iluminación y Señalización Luminosa

1. OBJETIVOS

- 1.1. Establecer los requisitos relacionados a la instalación de dispositivos de iluminación y señalización luminosa de vehículos, con el propósito de mejorar la seguridad vial en los Estados Partes del MERCOSUR.

2. ALCANCE

- 2.1. Este Reglamento se aplica a los vehículos de las categorías M, N y O.

3. REQUISITOS

- 3.1. Se adopta como "Reglamento Técnico MERCOSUR de Instalación de Dispositivos de Iluminación y Señalización Luminosa" las disposiciones que constan en el Apéndice 1, que utiliza como base el Reglamento UNECE n° 48.
- 3.2. Alternativamente, podrán ser adoptadas las disposiciones del Apéndice 2, que utiliza como base la norma "Federal Motor Vehicles Safety Standards" (FMVSS) n° 108.

APÉNDICE 1

HACER UNA TRANSCRIPCIÓN DEL REGLAMENTO UNECE 48 CON LAS CONSIDERACIONES DE ABAJO:

1. Adóptese el Reglamento UNECE N° 48 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), hasta el suplemento 7 de la serie 06 de enmiendas.

2. Excepciones al reglamento que se adoptan:

2.1. Exclúyanse los ítems 5.2.1 y 6.21 y sus subítems

2.2. [BRASIL: O item 6.2.7.6.3.2. Aceitar também a Resolução Contran 758/10 e as normas dos Estados Partes].

2.3. [BRASIL: O item 6.4.4.2. Aceitar no caso de tanques rodoviários até 2.100mm, de acordo às suas características construtivas].

Comentado [U1]: Se concideró elaborar en otro RTM las cuestiones de señalización.

Comentado [U2]: Analizar el R121 y comparar con las normas de los Estados Parte.

Comentado [U3]: Analizar em relación a norma Contran 667/17, que establece altura máxima em 1500 mm para todos los vehículos y sólo para los tanques cisterna hasta 2100 mm.

3. No se aplican las disposiciones contenidas en los ítems: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y anexos 1, 2, 10 y 11.

3. *Solicitud de homologación*

4. *Homologación*

7. *Modificación y extensión de la homologación del tipo de vehículo o de la instalación de sus dispositivos de alumbrado y señalización luminosa*

8. *Conformidad de la producción*

9. *Sanciones por no conformidad de la producción*

10. *Cese definitivo de la producción*

11. *Nombres y direcciones de los servicios técnicos encargados de realizar los ensayos de homologación y de las autoridades de homologación de tipo*

12. *Disposiciones transitorias*

Y los anexos:

1. *Comunicación*

2. *Disposición de las marcas de homologación*

10. *Reservado*

11. *Visibilidad de las marcas de visibilidad en la parte trasera, delantera y lateral de un vehículo*

4. En relación a las disposiciones contenidas en el punto 3 del presente Anexo, se establece que se mantendrán los procedimientos vigentes en cada Estado Parte, hasta tanto sean armonizados en el ámbito del MERCOSUR.

APÉNDICE 2

HACER LA TRANSCRIPCIÓN DE LA NORMA FMVSS n° 108